

reglamento para el intercambio de cartas con valores declarados, se autoriza una emisión de treinta mil (30,000) sellos del tipo de ocho centavos.

Art. 2.— Estos sellos, que serán de forma cuadrangular, de treintitrés milímetros de largo por veinticuatro milímetros de ancho, se imprimirán en color rojo y negro, y tendrán el siguiente diseño: en la línea superior, la leyenda “República Dominicana”; en el centro el escudo nacional; a la izquierda del escudo de manera vertical se leerá “Servicio” y a la derecha, en la misma forma “Interior”.— En la línea inferior se leerá “Prima Valores Declarados”; en el ángulo inferior izquierdo se encuentra el valor facial en número y en el ángulo inferior derecho se encontrará el signo de centavo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para el servicio de Telégrafos y Radios.—
G. O. N.º 5623, del 4 de Agosto de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1140.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

DECRETO :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

25,000 sellos del tipo de diez centavos
para telégrafos y radios.

5,000 sellos del tipo de cincuenta centavos
para telégrafos y radios.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 33 x 24 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda “República Dominicana”; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafo que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra “TELECOMUNICACIONES”; en la parte inferior lleva la palabra “Centavos” y en los dos ángulos inferiores llevará también el valor facial del sello en número.

Art. 3.— Estos sellos serán impresos en el mismo color que el de las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al 1er. día del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos de correos.— G. O. N° 5624, del 5 de Agosto de 1941

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1141.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario en el siguiente tipo y cantidad:

100,000 sellos del tipo de cinco centavos, color
violeta

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en tamaño de 33 milímetros de largo por 27 milímetros de ancho y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior se leerá “REPUBLICA DOMINICANA” y más abajo con letras más pequeñas lleva la leyenda “BALUARTE 27 DE FEBRERO”. En el centro se destacará cubriendo todo el sello el Baluarte 27